



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA
Carrera 2ª No. 3-01 Centro, Tel.: 2886120

ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : AMPARO POSESORIO
RADICACIÓN : 73200 4089 0001 2013 00017 00
DEMANDANTE : MARTHA CECILIA ARCINIEGAS BONILLA Y OTROS
DEMANDADO : NORALDO BONILLA BONILLA
AUTO No. : 0014.

1. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo pertinente, respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto dictado el día 25 de noviembre del 2020, por medio del cual se resuelve negar la apertura del incidente de cumplimiento o la ejecución de la providencia judicial presentado por la parte demandada.

2. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 25 de noviembre del 2020, se dispuso NEGAR la apertura del incidente de cumplimiento o la ejecución de la providencia judicial presentado por el demandado, teniendo en cuenta que no existe mérito para dar inicio al trámite de cumplimiento o ejecución de la providencia judicial, toda vez que en la sentencia que intenta ejecutar las pretensiones fueron negadas y por lo tanto no hay lugar a dar cumplimiento a la orden judicial.

La parte demandada interpone recurso de apelación contra la decisión anterior, por considerar que con el fallo proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de El Espinal (Tolima), no existe consentimiento para una servidumbre.

Por lo tanto, solicita al juez de segunda instancia se revoque la decisión en el entendido de dar inicio al incidente de incumplimiento a la ejecución de la providencia judicial.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en el artículo 321, consagró la procedencia para interponer el recurso de apelación señalando que "*... También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*

PROCESO : AMPARO POSESORIO
RADICACIÓN : 73200 4089 0001 2013 00017 00
DEMANDANTE : MARTHA CECILIA ARCINIEGAS BONILLA Y OTROS
DEMANDADO : NORALDO BONILLA BONILLA.

3. *El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
4. *El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
5. *El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
6. *El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
7. *El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
8. *El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
9. *El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
10. *Los demás expresamente señalados en este código.”*

De lo anterior se advierte que para que sea procedente el recurso de apelación se requiere que el sentido de la decisión sea el que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva. Así las cosas, encuentra el Despacho que en el presente caso no se cumple con tal requisito, toda vez que la providencia objeto de impugnación NIEGA LA APERTURA DEL INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO O EJECUCIÓN DE LA PROVIDENCIA JUDICIAL, falencia que, por mandato del legislador, genera la improcedencia del recurso de apelación como mecanismo para controvertir la providencia de fecha 25 de noviembre del 2020.

Así las cosas, como quiera que contra el auto que niega la apertura del incidente de cumplimiento o ejecución de la providencia judicial no es susceptible de recurso de apelación, se rechaza por improcedente la impugnación interpuesta por la parte demandada, contra el auto proferido por este despacho, el pasado veinticinco (25) de noviembre del 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto adiado el 25 de noviembre del 2020, por medio del cual niega la apertura del incidente de cumplimiento o ejecución de la providencia judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

PROCESO : AMPARO POSESORIO
RADICACIÓN : 73200 4089 0001 2013 00017 00
DEMANDANTE : MARTHA CECILIA ARCINIEGAS BONILLA Y OTROS
DEMANDADO : NORALDO BONILLA BONILLA.

Firmado Por:

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL COELLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b93af7d8cdec64ba45bcc13d0f53d6bafcfdeea29793f1ffa4eceb672ba867
8c**

Documento generado en 29/01/2021 05:43:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**